



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ; Y POR OTRA, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE TITULAR, LIC. P. JORGE CRUZ MARTÍNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FACULTAD” Y “LA JUNTA”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el 30 de noviembre de 2011, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría del Trabajo celebraron el Convenio General de Colaboración, con vigencia de la fecha de su firma y hasta el catorce de mayo de dos mil trece cuyo objeto consiste en "... establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a la partes y a la sociedad".
2. Que en la cláusula tercera de dicho convenio, las partes acordaron crear los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, a efecto de garantizar el cumplimiento del mismo

DECLARACIONES

I. DE “LA FACULTAD”:

- I.1 Que es un organismo de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura jurídica; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y



evaluar los estudios de licenciatura y posgrado, así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

I.2 Que su Director, M. en D. José Benjamín Bernal Suárez, cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y con el mandato especial otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, que lo autoriza suscribir el presente convenio.

I.3 Que señala como domicilio el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México.

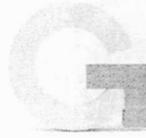
II. DE "LA JUNTA":

II.1 Que para su control y apoyo administrativo, depende de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.

II.2 Que tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas; así como crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica; registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia legalmente establecida; asimismo, tiene plena jurisdicción en 67 municipios del Estado de México, de conformidad con el artículo 2º de su Reglamento Interior.

II.3 Que requiere del servicio social, como dependencia receptora de esta actividad profesional, realizado por los alumnos o egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II.4 Que de conformidad con los artículos 18 y 19, fracciones II y XIV, de su Reglamento Interior, el Presidente Titular, Lic. P. Jorge Cruz Martínez, es el



representante legal de la Junta para todos los efectos legales y administrativos correspondientes y tiene por facultades y obligaciones, entre otras, el cuidar el buen funcionamiento en general de la Junta, así como el orden y disciplina de su personal y ser el órgano de comunicación de la Junta con otras autoridades y demás dependencias oficiales.

II.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, número 301, primer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

III.2 Que de conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, acuerdan en otorgar y obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto crear las condiciones adecuadas, para que alumnos y pasantes de "LA FACULTAD", tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización de su servicio social en "LA JUNTA".

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación y aplicación del presente convenio y de conformidad con los artículos 2 y 4, fracciones II y III, del Reglamento del Servicio social de la Universidad Autónoma del Estado de México, se entenderá por:



1. Servicio Social: La actividad profesional realizada por los alumnos o egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México en beneficio de la sociedad, teniendo como finalidad el aprendizaje y el servicio. Será obligatorio en términos del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.
2. Dependencia receptora: Las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social que integran a prestadores del servicio social en sus programas y proyectos.
3. Prestador del servicio social: El alumno de Educación Profesional que realice actividades vinculadas a su formación profesional, en una dependencia receptora y se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.
4. Reglamento de servicio social: El reglamento del servicio social de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA FACULTAD":

1. Proporcionar por escrito un registro que contenga el número de alumnos y pasantes que participarán en este programa, en la medida de las necesidades, espacios existentes y perfil académico requerido previamente por "LA JUNTA".
2. Proponer los programas que desarrollarán los alumnos y pasantes durante las estancias profesionales, servicio social y/o prácticas profesionales, los cuales serán elaborados y asesorados por ambas partes.
3. Realizar los trámites internos necesarios, para reclutar y seleccionar a los alumnos y pasantes de "LA FACULTAD" que reúnan los requisitos, para participar en estas actividades escolares, a efecto de canalizarlos a "LA JUNTA".
4. Instruir a los alumnos y pasantes aceptados para que, durante el desempeño del servicio social correspondiente, observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan las partes para el desarrollo de estas actividades.



5. Aplicar las sanciones que correspondan conforme a su legislación, a los prestadores del servicio social, cuando en el desarrollo de las actividades programadas incurran en alguna de las causales respectivas.
6. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial del servicio social, de aquellos alumnos que lo hayan concluido, con base en la información proporcionada por "LA JUNTA" y al término del programa.
7. Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para este programa, el Seguro de Salud para Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA JUNTA":

1. Comunicar a "LA FACULTAD" por escrito y en forma oportuna, el número de espacios disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupados por los prestadores para realizar el servicio social.
2. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios, para la incorporación de los prestadores de "LA FACULTAD" participantes en este programa, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
3. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo al perfil profesional de prestadores del servicio social.
4. Coordinar que los prestadores entreguen a "LA FACULTAD" un informe de las actividades desarrolladas por ellos.
5. Notificar previamente a "LA FACULTAD", de las causas que puedan originar la suspensión **de prestadores que incurran** en actos u omisiones siguientes: incumplimiento de sus actividades, obligaciones, inasistencia, mala conducta, indisciplina, etcétera.



QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Determinar la actividad a realizar por cada prestador participante.
2. Operar el programa coordinadamente.
3. Supervisar el desempeño de los prestadores del servicio social.

SEXTA. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

El plazo para la prestación del servicio social no será menor a seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Servicio Social.

SÉPTIMA. DE LA GRATUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Servicio social, la prestación del mismo será gratuita; por lo tanto, los prestadores no recibirán ningún tipo de apoyo económico.

OCTAVA. DEL TRATO HACIA LOS PRESTADORES.

De acuerdo con el artículo 31, fracción II, del Reglamento de Servicio Social, el personal de "LA JUNTA" deberá tratar de manera respetuosa y profesional a los prestadores del servicio social designados por "LA FACULTAD".

NOVENA. NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL.

En virtud de que el servicio social es considerado como una actividad escolar con finalidad específica, se establece que no existe ninguna relación laboral entre "LA JUNTA" y los prestadores del servicio social que intervengan en este programa, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que les corresponda exclusivamente a los trabajadores de "LA JUNTA",



obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que convengan "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con sesenta días hábiles de anticipación; en este caso, el desarrollo de los trabajos y actividades, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "**LAS PARTES**" la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



POR "LA FACULTAD"

POR "LA JUNTA"

**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN
BERNAL SUÁREZ
DIRECTOR**

**LIC. P. JORGE CRUZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE TITULAR DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

**LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y LA JUNTA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA. CONSTE -----**

Universidad Autónoma del Estado de México



Oficina del Ar. General

Revisado